

GARANTÍA ESTABLECIDA

Las condiciones aplicables son las contenidas en las Condiciones Generales de la póliza, Seguro de Indemnización, descritas resumidamente a continuación, y según los términos contemplados en el presente proyecto.

En derogación a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza en todo aquello que lo pudiera contradecir, se hace constar que las garantías de la póliza cubre única y exclusivamente los días en los que el Asegurado no pueda realizar sus funciones laborales por enfermedad común o accidente no laboral.

A efectos de la presente póliza se entiende:

Por enfermedad común: aquella que, constituyendo alteraciones de la salud, no tiene la condición de accidente de trabajo ni de enfermedad profesional.

Por Accidente no laboral, todo hecho ajeno a la voluntad del Asegurado, originado por una causa fortuita, espontánea, exterior y violenta que no se produzca a consecuencia de una prestación laboral al servicio de la Empresa Tomadora del Seguro.

No serán indemnizables:

- **Los procesos de baja producidos por enfermedad profesional y/o accidente laboral, así como cualquier lesión o secuela a consecuencia de éstas.**
- **Las bajas producidas por procesos y tratamientos psicológicos ó psiquiátricos.**
- **Las bajas producidas por acto de servicio, por Hospitalización por cualquier causa y por Intervenciones Quirúrgicas por cualquier causa, requiera o no hospitalización.**

Periodo y suma indemnizable: Se establece un periodo máximo indemnizable por Asegurado y año de 20 días, con un capital diario según tabla en función de retribución neta mensual y franquicia cero días.

Procede el abono de la indemnización por inasistencia al trabajo por enfermedad común o accidente no laboral que haya generado deducción retributiva. No será indemnizable cualquier enfermedad común o accidente no laboral cubiertos por la póliza que no suponga una deducción retributiva al asegurado. Será imprescindible acreditación documental suficiente para proceder con el abono que corresponda.

PERIODO DE FRANQUICIA

A los efectos de esta garantía, se entenderá por periodo de franquicia el número de días consecutivos durante los cuales no se abonará indemnización. El periodo de franquicia convenido se indicará en las Condiciones Particulares, y se aplicará desde el día de comienzo del período de incapacidad indemnizable.

La franquicia cero días establece que la indemnización se devengará desde el primer día, salvo que la duración de ésta sea inferior a cuatro días consecutivos, en cuyo caso no corresponderá indemnización alguna.

El importe de la indemnización diaria irá en función de la siguiente tabla, según la retribución neta mensual declarada en el boletín de adhesión.

RETRIBUCIÓN NETA MENSUAL	IMPORTE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DIARIA
HASTA 1.000 €	10 €
HASTA 2.000 €	16 €
HASTA 3.000 €	20 €
A PARTIR DE 3.000 €	25 €

INDEMNIZACIÓN DIARIA DE 10€ PRIMA TOTAL ANUAL DE 19,80€

